



Montevideo, 15 de abril de 2020.-

R.de D.N°108/2020

Acta 1073

EE2020-67-001-000116

VISTO: La petición formulada por la funcionaria Sra. Rosana Graciela Martínez Acosta – C. 11299 a efectos de que se le asigne el puesto de Ventanillera en la Jefatura Departamental de Rocha con carácter permanente.

RESULTANDO: Que en respaldo de su petición sostiene la funcionaria que fue contratada para desempeñar funciones de Atención al Cliente en la Sucursal de Rocha (Jefatura Departamental) y que con posterioridad a su ingreso a la A.N.C. el Jefe Departamental de Rocha le notificó verbalmente que excepcionalmente desempeñaría sus tareas en la Sucursal de Lascano y, no obstante, en el año 2019 ha concurrido a dicha dependencia con mayor frecuencia generándole problemas de salud en virtud de tener que trasladarse diariamente 100 kilómetros desde la ciudad de Rocha donde reside a la ciudad de Lascano donde se desempeña, a lo que agrega que la decisión adoptada por su superior jerárquico resulta abusiva y violatoria del acuerdo contractual entre las partes.

CONSIDERANDO: I) Que la Asesoría Jurídica mediante dictamen N° 45/20 de 30 de marzo de 2020 aconsejó desestimar la petición movilizada, expresando que fue recabada y agregada al expediente un conjunto de información sobre la situación funcional de la peticionaria y específicamente sobre el cargo que ocupa y el lugar habitual donde presta funciones, de la que emerge que: a) ingresó al Organismo mediante el Llamado a Concurso Externo convocado por Resolución de Directorio N° 180/2015 de fecha 23 de julio de 2015 por el que se conformaron

las listas de prelación para diversos perfiles, siendo contratada bajo el régimen de contrato de función pública por Resolución de Directorio N° 446/2017 de fecha 11 de octubre de 2017 para desempeñar funciones de Atención al Cliente en la Sucursal de Lascano en virtud de la vacante generada en dicho cargo y repartición, b) con fecha 29 de septiembre de 2017 completó y suscribió el “Formulario de Aceptación de Puesto”, declarando expresamente que aceptaba el cargo y repartición ofrecidos, c) las “minutas en la intranet” solicitadas por la funcionaria y autorizadas por su Supervisor en carácter de misión de servicio fueron a los solos efectos de justificar el cumplimiento del deber de asistencia en la Sucursal de Lascano, y d) el hecho que haya desempeñado sus funciones en la Jefatura Departamental de Rocha así como también en otras sucursales del Departamento de Rocha no implica que se haya modificado el cargo y la dependencia que ha aceptado, puesto que el motivo de ese desempeño transitorio fue la necesidad de personal (por licencias reglamentarias y/o licencias médicas de otros funcionarios) para que el servicio pudiera cumplir con sus cometidos; **II)** Que por lo expresado en el Considerando precedente, no asiste razón a la funcionaria Martínez Acosta respecto a que fue asignada en la sucursal de la ciudad de Rocha, en tanto su contratación fue dispuesta para cubrir la vacante del cargo de Atención al Cliente (Ventanillero) en la sucursal de la ciudad de Lascano, careciendo de un derecho subjetivo que le habilite a exigir el desempeño de funciones en la dependencia a la que aspira; **III)** Que, en consecuencia, la Administración tiene la potestad discrecional de organizar sus servicios del modo más conveniente, sobre la base del principio de prevalencia del interés de la función consagrado en el artículo 59 de la Constitución de la República.

ATENCIÓN: A lo expuesto, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica el 30 de marzo de 2020, a lo informado por la Coordinación Regional Este el 4 de marzo de 2020, por la Gerencia de Área Red Nacional Postal el 10 de marzo de 2020 y por la Jefatura Departamental de Rocha el 19 de marzo de 2020 y demás antecedentes que lucen en el expediente EE 2020-67-001-000116, y a lo dispuesto por los artículos 30, 59 y 318 de la Constitución Nacional y 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de

la Ley N° 16.736 de 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 de 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar a la petición presentada por la funcionaria Sra. Rosana Graciela Martínez Acosta C. 11299 referida en el Visto, notificándola personalmente.
- 2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**DR. MARIO JUBÍN CRISPIERI
SECRETARIO GENERAL**